AÑO DE 1855. VIERNES 2 DE FEBRERO. NÚMERO 762

SE SUSCRIBE
en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.
Un mes..... 22 rs.

SE SUSCRIBE
en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS.... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANGERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Joaquin Escario del cargo de Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que D. Salvador Tavira, Encargado de Negocios y Cónsul general de España en Chile, cese en el desempeño de su destino, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado el mencionado puesto.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.=Refrendado.=El Ministro de Estado, Claudio Anton de Luzuriaga.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Eduardo Asquerino, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion, vengo en nombrarle Encargado de Negocios y Cónsul general de España en Chile.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.=Refrendado.=El Ministro de Estado, Claudio Anton de Luzuriaga.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion quinta.

La Reina (Q. D. G.), en vista de las dudas suscitadas por la Real órden de 15 de Octubre último respecto de la incorporacion de los títulos de licenciado en la facultad de jurisprudencia, expedidos por la Universidad de la Habana, se ha servido declarar:

1.° Que la expresada Real órden no deroga lo dispuesto en la de 2 de Diciembre de 1847, acerca de los requisitos necesarios para obtener la incorporacion, ni puede extenderse á otra facultad que á la de jurisprudencia.

2.° Que solo puede cangearse por un nuevo título de licenciado el diploma concedido por dicha Universidad, pero no la Real provision para ejercer la abogacía en la Isla de Cuba, que se expide por la Audiencia pretorial.

3.° A los que presenten este último documento, que les será devuelto despues de haberse cumplido en todas sus partes la Real órden citada, recibirán el título de abogado sin carácter académico.

4.° En ambos casos se satisfarán 100 reales por los gastos de expedicion de los mencionados diplomas.

De Real órden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1855.=Joaquin Aguirre.=Sr. Canciller de este Ministerio.

Por Reales órdenes de 15 de Diciembre de 1854, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar cesante, con el sueldo que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Villarregut, Juez de primera instancia de Badajoz; trasladar á este juzgado, de término, en la provincia del mismo nombre, á D. Victoriano Nadales, que sirve el de Guadalajara, y nombrar para desempeñar en comision esta vacante á D. Andres Rodrigálvarez, Promotor fiscal de término, cesante, propuesto para este destino por la Junta de gobierno de la misma provincia.

Asimismo se ha servido trasladar al juzgado de Granadilla á D. Angel Puerto y Puerto, Juez electo de Allariz, y á esta judicatura á D. Juan Casanova, que sirve la de Lalin, accediendo á su solicitud.

Igualmente, y por convenir al mejor servicio público, ha tenido á bien trasladar al juzgado de la Puebla de Trives á D. José de Castro, Juez de Sahagun, y á este partido al Juez electo para la Puebla de Trives D. José Gomez.

Finalmente, se ha dignado nombrar Promotor fiscal de Zamora á D. José Perez Gorjon, cesante del mismo destino, y que hoy lo desempeña por nombramiento de la Audiencia del territorio; Promotor fiscal de Sedano á D. Diego Olcina Montero de Espinosa, y trasladar á la promotoría fiscal de San Martin de Valdeiglesias á D. Ignacio Rojo Arias, que sirve la de Allariz.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

NUMERO 1.°

DIRECCION GENERAL
DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Teneduría de libros.

RECAUDACION DE DICIEMBRE DE 1854,
COMPARADA CON LA DE IGUAL MES DE 1853.

ESTADO de la recaudacion obtenida en Diciembre de 1854, y en igual mes de 1853, y de las diferencias que resultan de la comparacion por ramos, formado en observancia de lo que dispone el art. 20 de la Real instruccion de 25 de Enero de 1850.

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Diciembre de 1854.	En Diciembre de 1853.	De mas en Diciembre de 1854.	De menos en Diciembre de 1854.
DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS.				
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	25.900,135.. 7	23.999,187.. 1	1.900,948.. 6	..
Idem del subsidio industrial y de comercio	5.216,155.. 1	5.095,375..33	120,779.. 2	..
Derechos de hipotecas	1.789,877..22	1.930,402..12	..	140,524..24
Veinte por ciento de propios	797,124..23	929,374..25	..	132,250.. 2
Impuesto sobre grandezas y títulos	130,666..23	24,000	106,666..23	..
Expedicion y toma de razon de títulos	14,937.. 2	21,038..29	..	6,101..27
Impuesto de minas	435,078..20	393,184.. 4	41,894..16	..
Contribucion de consumos	9.550,101..11	7.975,200	1.574,901..11	..
Derechos de puertas	4.924,587..30	7.243,515.. 3	..	2.318,927.. 7
Diez por ciento de administracion de partícipes	300,871.. 7	493,731..29	..	192,860..22
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la Deuda	377,230.. 8	803,867..32	..	426,637..24
Conceptos eventuales	91,034.. 8	63,011..10	28,022..32	..
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones é impuestos vigentes	23,151.. 6	40,019..14	..	16,868.. 8
Id. id. id. suprimidos	3.694.. 7	38,390.. 8	..	34,696.. 1
Reintegros por sueldos y gastos procedentes de ejercicios cerrados	118,505.. 5	206,511..22	..	88,006..27
Ejercicios cerrados	303,412..21	454,592..31	..	151,180..10
DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.				
Tabacos	16.284,372.. 8	16.801,124..24	..	516,752..16
Sal	8.906,930..28	13.161,993..20	..	4.255,062..26
Efectos timbrados	2.319,076..25	2.931,135..25	..	612,059
Pólvora	494,878	575,535..19	..	80,657..19
Ingresos eventuales	10,951..14	15,080.. 6	..	4,128..26
Atrasos hasta fin de 1849 de rentas estancadas	330..18	6,478.. 5	..	6,147..21
Ejercicios cerrados	1,874.. 6	9,807..31	..	7,933..25
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.				
Derechos de arancel	10.101,138..32	10.474,780..26	..	373,641..26
Idem de navegacion, puertos y faros sobre las naves	493,588..32	485,078..12	8,510..20	.
Derechos menores	123,265..32	151,204..33	..	27,939.. 1
Comisos	12,096..16	37,038..30	..	24,942..14
Atrasos hasta fin de 1849 de aduanas y aranceles	..	400..16	..	400..16
DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.				
Lotería primitiva	1.789,922..20	1.991,673..28	..	201,751.. 8
Idem moderna	8.211,668	9.458,592	..	1.246,924
Rifas	4,658..18	3,749.. 8	909..10	..
Productos diversos	..	22,844..20	..	22,844..20
Ejercicios cerrados	..	2,606..17	..	2,606..17
DIRECCION GENERAL DE CASAS DE MONEDA, MINAS Y FINCAS DEL ESTADO.				
Casas de moneda y departamento del grabado	478,932..22	459,518..12	19,414..10	..
Minas de Almaden, Almadenejos y Atarazanas de Sevilla	2.435,482.. 9	170,189	2.265,293.. 9	..
Minas de Linares	4,670.. 6	284,885	..	280,214..23
De Riotinto	142,286..26	430	141,856..26	..
Fincas del Estado y de secuestros en general	290,632.. 7	346,518..30	..	55,886..23
Obligaciones de compradores de bienes del clero secular que vencen en el año de 1854	1.204,567..29	1.031,266..13	173,301..16	..
Equivalencias en metálico al papel de la Deuda que deben recibirse en pago de bienes nacionales	163,635..30	223,927..32	..	60,292.. 2
Renta de poblacion y abuela	27,112..11	89,082..30	..	61,970..19
Atrasos hasta fin de 1849 de los ramos de fincas del Estado	3,063.. 8	15,621.. 2	..	12,557..28
Ejercicios cerrados de casas de moneda, minas y fincas del Estado	76,518.. 3	79,708..28	..	3,190..25
RAMOS DEL MINISTERIO DE ESTADO.				
Beneficios en el fondo de preces á Roma	37,480..14	26,159..13	11,321.. 1	..
Interpretacion de lenguas	2,123.. 2	1,725..26	397..10	..
Productos diversos	61,152..19	31,484..12	29,668.. 7	..
RAMOS DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.				
Instruccion pública	388,254.. 2	289,710..19	98,543..17	..
Productos diversos	7,061	..	7,061	..
Atrasos hasta fin de 1849 de Gracia y Justicia	22,991..32	25,772..32	..	2,781
Ejercicios cerrados	6,000	391	5,609	..
RAMOS DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.				
Fletes de buques en Ceuta	2,098..10	..	2,098..10	..
Pases de Gibraltar	3,102	6,267..17	..	3,165..17
Ejercicios cerrados	813..8	..	813.. 8	..
RAMOS DEL MINISTERIO DE MARINA.				
Depósito hidrográfico	8,691	2,197	6,494	..
Observatorio astronómico	54,801..14	29,231..10	25,570.. 4	..
Ventas y auxilios	2,819..17	975..22	1,843..29	..
Patentes de navegacion y contraseñas	2,630	1,150	1,480	..
Almadrabas	47,232..22	57,873..28	.	10,641.. 6
Fincas al servicio de la Administracion de marina	5,412.. 8	4,583..18	828..24	..
Fletes por pasajes en los buques de la correspondencia con las Antillas	234,706..32	196,742.. 8	37,964..29	..
Productos diversos	1,125	80	1,045	..
Atrasos hasta fin de 1849	..	1,959	..	1,959
Ejercicios cerrados	8,743..49	1,000.. 6	2,743..43	..
RAMOS DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.				
Contingente de pósitos	1,689.. 4	2,878..28	..	1,189..24
Correos, inclusos los marítimos	2.391,536.. 8	2.896,716..31	..	505,180..23
Imprenta nacional	65,124.. 1	138,046..31	..	72,922..30
Presidios	186,427.. 3	241,908..15	..	55,481..12
Vigilancia	505,640..32	667,932..28	..	162,291..30
Policía sanitaria	97,770..20	83,041.. 8	14,729..12	..
Productos diversos	5,748..15	1,111..26	4,636..23	..
Atrasos hasta fin de 1849	232.. 1	3,761.. 1	..	3,529
Ejercicios cerrados	31,939..24	24,065..31	7,873..27	..
RAMOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.				
Montes y plantíos	13,332..15	34,722..21	..	21,390.. 6
Fincas y rentas del ramo de Fomento	912..22	937..17	..	24..29
Industria	34,100	..	34,100	.

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Diciembre de 1854.	En Diciembre de 1853.	De mas en Diciembre de 1854.	De menos en Diciembre de 1854.
	Presupuesto.	Recaudado.	De mas.	De menos.
Escuelas especiales	33,729..21	88,686..27	..	54,957.. 6
Carreteras	1.194,771.. 8	1.398,278..12	..	203,507.. 4
Canales	35,242..12	..	35,242..12	..
Boletin oficial y otras publicaciones del Ministerio	5,970	20,153	..	14,183
Productos diversos	19,198..23	14,195..28	5,002..29	..
Atrasos hasta fin de 1849	..	5,211.. 3	..	5,211.. 3
Ejercicios cerrados	36,896.. 2	38,460	..	1,563..32
TESORO.				
Boletin oficial del Ministerio de Hacienda	8,906..30	14,042..20		5,135..30
Premio del 3 por 100 por el giro mútuo de Correos	56,896..18	35,704..15	21,192.. 3	..
Sobrantes de las Cajas de Ultramar	161,840.. 4	..	161,840.. 4	..
Descuento gradual sobre los sueldos de los empleados activos y pasivos	3.526,672..27	4.417,053..11	..	890,380..16
Productos diversos	125,126	257,140..11	..	132,014..11
Ejercicios cerrados	2,953..10	..	2,953..10	..
Total sin Baleares ni Canarias	112.993,113..12	119.603,031..14	6.903,550..11	13.513,468..13

PARIFICACION.

Recaudado en Diciembre de 1853	119.603,031..14
Idem en Diciembre de 1854	112.993,113..12
Diferencia por menos recaudacion en Diciembre de 1854	6.609,918.. 2

Notas. 1ª En el mes de Diciembre último se ha formalizado en la Tesorería central la operacion de contabilidad necesaria para consignar en cuentas el valor de los tabacos remesados de Filipinas; mas como dicha operacion no produce ingreso efectivo, y no existe ademas término de comparacion en el estado de la recaudacion del año anterior, no se han comprendido en el presente los rs. vn. 13.440,903.. 3 que importan los expresados tabacos.

2ª Por falta de datos no se comprende la recaudacion que se haya obtenido por contribuciones, rentas y ramos de las Islas Baleares y Canarias ni la de varios conceptos de la provincia de Oviedo.

3ª El precedente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 31 de Enero de 1855.=El Subdirector Tenedor de libros, Estéban Martinez.=V.º B.º=El Director general.=P. S.=G. Alvarez.

NUMERO 2.º

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

MES DE DICIEMBRE DE 1854.

Ingresos por resultas de los presupuestos de 1853 y anteriores.

	Reales vellon.
Contribuciones é impuestos	303,412..24
Estancadas	1,874.. 6
Casas de moneda, minas y fincas del Estado	76,518.. 3
Ministerio de Gracia y Justicia	6,000
de Guerra	813.. 8
de Marina	3,743..19
de Gobernacion	31,939..24
de Fomento	36,896.. 2
Ramos del Tesoro	2,953..10
	464,150..25

Madrid 31 de Enero de 1855.= El Director general del Tesoro, José de Sierra.

NUMERO 3.º

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1854. **MES DE DICIEMBRE DE 1854.**

RECAUDACION *obtenida en dicho mes, comparada con la presupuesta por las Direcciones.*

	Presupuesto.	Recaudado.	De mas.	De menos.
CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS.				
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	32.779,000	25.900,135.. 7	..	6.878,864..27
Idem del subsidio industrial y de comercio	8.493,000	5.216,155.. 1	..	3.276,844..33
Derechos de hipotecas	1.708,000	1.789,877..22	81,877..22	..
Veinte por ciento de propios	808,000	797,124..23	..	10,875..11
Impuesto sobre grandezas y títulos	32,000	130,666..23	98,666..23	..
Expedicion y toma de razon de títulos	16,000	14,937.. 2	..	1,062..32
Impuesto de minas	520,000	435,078..20	..	84,921..14
Contribucion de consumos	16.833,000	9.550,101..11	..	7.282,898..22
Derechos de puertas	6.647,000	4.924,587..30	..	1.722,412.. 4
Diez por 100 de administracion de partícipes	510,000	300,871.. 7	..	209,128..27
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la Deuda	737,000	377,230.. 8	..	359,769..26
Conceptos eventuales	..	91,034.. 8	91,034.. 8	..
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones ó impuestos vigentes	72,000	23,151.. 6	..	48,848..28
Atrasos hasta idem de idem suprimidos	92,000	3,694.. 7	..	88,305..27
Reintegros por sueldos y gastos de ejercicios cerrados	..	118,505.. 5	118,505.. 5	..
	69.247,000	49.673,150..10	390,083..24	19.963,933..14
RENTAS ESTANCADAS.				
Tabacos	16.881,908	16.284,372.. 8	..	597,535..26
Sal	13.366,500	8.906,930..28	..	4.459,569.. 6
Efectos timbrados	4.540,000	2.319,676..25	..	2.220,923.. 9
Pólvora	979,000	494,878	..	484,122
Ingresos eventuales	..	10,951..14	10,951..14	..
Atrasos hasta fin de 1849	..	330..18	330..18	..
	35.767,408	28.016,539..25	11,281..32	7.762,150.. 7
ADUANAS Y ARANCELES.				
Derechos de arancel	11.250,000	10.101.138..32	..	1.148,861.. 2
Idem de navegacion, puertos y faros	538,000	493,588..32	..	44,411.. 2
Idem menores, guias, pases, registros &c.	167,000	123,265..32	..	43,734.. 2
Comisos (parte correspondiente á la Hacienda)	45,000	12.096..16	..	32,903..18
	12.000,000	10.730,090..10	..	1.269,909..24
LOTERIAS.				
Productos generales	11.466,000	10.006,249.. 4	..	1.459,750..30
CASAS DE MONEDA, MINAS Y FINCAS DEL ESTADO.				
Casas de moneda y departamento del grabado	321,900	478,932..22	157,032..22	..
Minas de Almaden	14,330	2.435,482.. 9	2.421,152.. 9	..
Idem de Linares	294,065	4,670.. 6	..	289,394..28
Idem de Riotinto	1.164,000	142,286..26	..	1.021,713.. 8
Fincas del Estado y de secuestros	1.506,095	1.658,835..32	152,740..32	..
Renta de poblacion y de abuela	16,300	27,112..11	10,812..11	..
Atrasos hasta fin de 1849	..	3,063.. 8	3,063.. 8	..
	3.316,690	4.750,383..12	2.744,801..14	1.311,108.. 2
RAMOS DEL MINISTERIO DE ESTADO.				
Beneficio en el ramo de preces á Roma	58,334	37,480..14	..	20,853..20
Interpretacion de lenguas	2,000	2,123.. 2	123.. 2	..
Consulados	35,000	..	..	35,000
Productos diversos	..	61,152.19	61,152.19	..
	95,334	100,756.. 1	61,275..21	55,853..20
RAMOS DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.				
Instruccion pública	820,000	388,254.. 2	..	431,745..32
Productos diversos	..	7,061	7,061	..
Atrasos hasta fin de 1849	..	22,991..32	22,991..32	..
	820,000	418,307	30,052..32	431,745..32
RAMOS DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.				
Fincas al servicio de la Administracion militar	1,000	..	..	1,000
Pases á Gibraltar	12,500	3,102	..	9,398
Fletes de buques de Ceuta	447	2,098..10	1,681..10	..
	13,947	5,200..10	1,681..10	10,398
RAMOS DEL MINISTERIO DE MARINA.				
Depósito hidrográfico	13,066	8,691	..	4,375
Observatorio astronómico	24,897	54,801..14	29,904..14	..
Ventas y auxilios	80	2,819.17	2,739.17	..
Patentes de navegacion y contraseñas	214	2,630	2,416	..
Almadrabas	8,239	47,232.22	39,000..22	..
Fincas al servicio de la Administracion de marina	1,535	5,412.. 8	3,877.. 8	..
Fletes por pasajes en los buques-correos de las Antillas	144,638	234,706..32	90,073..32	..
Productos diversos	..	1,125	1,125	..
	192,657	357,448..25	169,136..25	4,375
RAMOS DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.				
Contingente de pósitos	750	1,689.. 4	939.. 4	..
Correos, inclusos los marítimos	1.696,000	2.391,536.. 8	695,536.. 8	..
Imprenta nacional	94,000	65,124.. 1	..	28,875..33
Presidios	88,875	186,427.. 3	97,552.. 3	..
Vigilancia	217,180	505,640..32	288,460..32	..
Policía sanitaria	60,000	97,770..20	37,770.20	..
Productos diversos	..	5,748..15	5,748..15	..
Atrasos hasta fin de 1849	..	232..1	232..1	..
	2.156,805	3.254,168..16	1.126,239..15	28,875..33
RAMOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.				
Montes y plantíos	8,100	13,332..15	5,232..15	..
Fincas y rentas del ramo de Fomento	..	912..22	912..22	..
Industria	24,000	34,100	10,100	..
Escuelas especiales	46,500	33,729..21	..	12,770..13
Carreteras	1.170,200	1.194,761.. 8	24,571.. 8	..
Canales	28,000	35,242..12	7,242..12	..
Boletin oficial y otras publicaciones	8,050	5,970	..	2,080
Productos diversos	..	19,198..23	19,198..23	..
	1.284,850	1.337,256..33	67,257..12	14,850..13
RAMOS DEL TESORO.				
Boletin oficial del Ministerio	13,500	8,906..30	..	4,593.. 4
Premio del 3 por 100 por el giro mútuo de correos	65,000	56,896..18	..	8,103..16
Remesas de las Cajas de la Habana	161,172.. 4	161,172.. 4	..	..
Idem de las de Filipinas	13.441,443.. 3	13.441,443.. 3	..	..
Descuento gradual de sueldos	5.000,000	3.526,672..27	..	1.473,327.. 7
Giros sobre las de Puerto-Rico	128	128	..	..
Conceptos eventuales	125,126	125,126	..	..
	18.806,369.. 7	17.320,345..14	..	1.486,023..27

RESUMEN.

Contribuciones é impuestos	69.247,000	49.673,150..10	..	19.573,849..24
Rentas estancadas	35.767,408	28.016,539..25	..	7.750,868.. 9
Aduanas y aranceles	12.000,000	10.730,090..10	..	1.269,909..24
Loterías	11.466,000	10.006,249.. 4	..	1.459,750..30
Casas de moneda, minas y fincas del Estado	3.316,690	4.750,383..12	1.433,693..12	..
Ramos del Ministerio de Estado	95,334	100,756.. 1	5,422.. 1	..
de Gracia y Justicia	820,000	418,307	..	401,693
de Guerra	13,947	5,200..10	..	8,746..24
de Marina	192,657	357,418..25	164,761..25	..
de la Gobernacion	2.156,805	3.254,168..16	1.097,363..16	..
de Fomento	1.284,850	1.337,256..33	52,406..33	..
del Tesoro	18.806,369.. 7	17.320,345..14	..	1.486,023..27
Total en Diciembre	155.167,030.. 7	125.969,865..24	2.753,647..19	31.950,812.. 2
Idem en los meses anteriores	1,225.984,939..18	1,182.619,557.. 3	..	43.365,382..15
	1,381.151,969..25	1,308.589,422..27	2.753,647..19	75.316,194..17

Importa lo presupuesto		1,381.151,969..25
Idem lo recaudado segun el presente estado	1,308.589,422..27	1,311.495,835..21
Aumento por recaudacion no comprendida en anteriores	2.606,412..28	
Recaudado de menos hasta fin de Diciembre		69.956,134.. 4

Notas. 1ª Por no haberse recibido los datos de recaudacion, no se comprende la que haya podido verificarse en las Islas Baleares y Canarias durante el mes de Diciembre último, ni la de la provincia de Oviedo por todos conceptos, excepto el de Aduanas.

2ª El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 31 de Enero de 1855.=El Director general, José de Sierra.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

No habiendo tenido efecto la subasta para el arrendamiento de los pastos de la pradera del Corregidor, correspondiente á los propios de esta villa, el Excelentísimo Ayuntamiento constitucional ha dispuesto se saquen á nueva licitacion, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de S. E.

Lo que se pone en conocimiento del público para inteligencia de los que quieran interesarse en dicho remate, en la de que para la celebracion de este se ha señalado el dia 5 del próximo mes de Febrero á las dos de la tarde en las casas consistoriales.

Madrid 29 de Enero de 1855.=Cipriano María Clemencin, Secretario.

Cantidades recibidas por la Depositaría del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa con destino á los heridos, huérfanos y viudas de las jornadas de Julio.

Del Ayuntamiento constitucional de Arcos de la Frontera en libranzas contra Correos, como producto de la suscricion abierta en aquella poblacion, y en que han tomado parte las personas que á continuacion se expresan:

	Rs. vn.
D. Pedro de Vega	20
Francisco Martel	20
Domingo Bobadilla	20
Prudencio Alaja	20
Francisco de P. Silva	20
Antonio Rodriguez Zarzuela	20
José de Lenda	19
José Almendro	20
Juan Antonio Hidalgo	21
Bartolomé Olivares	19
Juan de Dios Sotomayor	21
Juan de Lora Zamora	19
Una persona que no quiso dar su nombre	15
José Rodriguez Muela	20
El padre de un jóven que se halló en las barricadas	19
José Ocellana Franco	4
Diego Delgado Marin	4
Cristóbal Augusto Mariscal	2
Manuel Gamero	1
Juan Bot	1
Felipe Medina	1
José Lora Zamora	2
José Gamassa	2
Juan Mancheño Nieto	2
Antonio Mariscal Lopez	12
Francisco Gamassa	1
José María Mancheño	20
Ildefonso Nuñez de Prada	200
Gregorio Molinero	20
Juan Sanchez Gallardo	19
Francisco Torres	10
Manuel Real	12
Manuel Rodriguez	10
José Peñalver	20
Martin Tuntes	4
	640

Madrid 25 de Enero de 1855.=Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento constitucional, Cipriano María Clemencin, secretario.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

Los Sres. suscritores á la traida de aguas á esta capital comprendidos en el caso segundo del art. 3.º del reglamento de contabilidad, ó sea los que han optado por su reintegro en metálico, se servirán pasar á las oficinas de dicho consejo, sitas en la calle del Duque de la Victoria, casa llamada de la Aduana, todos los dias no festivos, desde las once de la mañana á las dos de la tarde, á percibir los intereses que les correspondan hasta el 31 de Diciembre próximo pasado.

Madrid 29 de Enero de 1855.=P. i. d. P., Marques del Socorro.—El Secretario, Francisco Martin y Serrano. 3

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

La subasta de la hospitalidad militar de la plaza de Ceuta, anunciada en la *Gaceta* de Madrid del dia 1º del actual, núm. 730, y que no pudo verificarse en dicho dia, tendrá lugar á la una de la tarde del sábado 10 de Febrero próximo en los mismos términos y condiciones expresados en el mencionado anuncio.

Lo que se hace saber para conocimiento de los licitadores. Madrid 30 de Enero de 1855.=Francisco Orlando.

Se hallan vacantes cinco plazas costeadas por el Tesoro público en el asilo nacional para huerfanas, cuyos padres hayan muerto en defensa de la causa de la legitimidad y de la nacion. Las que se crean con derecho dirigirán sus solicitudes á la Excma. Señora Directora del expresado establecimiento: vive en esta corte calle de los Procuradores, núm. 4; en la inteligencia de que solo se admiten solicitudes hasta el dia 28 de Abril de 1855, y que las aspirantes deben tener mas de cuatro años y menos de doce cumplidos en la expresada fecha.

Las solicitudes deben ir acompañadas:

1º De un documento del Jefe militar respectivo que acredite que el padre ha muerto en defensa de la causa nacional.

2º De la partida de defuncion del padre, siendo posible, y de la madre si fuere huerfana de ambos.

3º De la fe de bautismo de la interesada.

4º De un certificado de dos facultativos que acrediten que la interesada está vacunada y que no padece ninguna enfermedad crónica ni contagiosa.

Cada uno de estos documentos debe ir legalizado por tres escribanos; pero bastará una legalizacion con tal que se refiera á todos ellos.

5.º Convendrá ademas acreditar en los términos posibles los méritos y servicios del padre.

6.º Ademas deberá expresarse si se disfruta ó no viudedad ó pension por el Estado, y caso de disfrutarla, si la renuncia ó no la interesada por el tiempo de su permanencia en el colegio, caso de ser admitida.

Madrid 28 de Enero de 1855.=La Directora.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Distrito de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, con fecha 26 del actual, se ha señalado el dia 15 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para el remate del aprovechamiento de la leña que produzca la poda y limpia del arbolado de la primera seccion de la carretera general de la Coruña, que comprende desde la fuente de los once caños hasta dar principio á la subida del puerto de Guadarrama.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en Madrid y oficina del distrito, calle de las Fuentes, número 12, cuarto principal, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 1000 rs. vn., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

Madrid 30 de Enero de 1855.=El G. I. Martin Recarte.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta del aprovechamiento de la leña que produzca la poda y limpia de arbolado en la primera seccion de la carretera de la Coruña, se compromete á tomar á su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de.....

Fecha y firma del proponente

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Reales órdenes de 24 de Octubre y 30 de Diciembre del año próximo pasado, comunicadas al Excmo. Sr. Director general de la armada, y por acuerdo de la Junta consultiva de la misma, en su cumplimiento, se saca á pública subasta el suministro de víveres por término de dos años á los buques de guerra del departamento de Cartagena y su arsenal con el repuesto competente de ordenanza, bajo el pliego de condiciones formado al intento, modelo de proposicion y demas, y partiendo de los tipos fijados en la nota unida á dicho pliego; que todo estará de manifiesto en la escribanía principal del ramo en dicho departamento, y en la del juzgado del mismo ramo en la corte, sita en la plazuela de la Leña, número 17, cuarto segundo de la izquierda, todos los dias, excepto los feriados, y á cualquiera hora.

Y para su doble remate se ha señalado el dia 8 de Marzo próximo á la una de su mañana en la sala de juntas de la consultiva de la armada, establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza de este nombre, y ante la económica del referido departamento; advirtiéndose que las proposiciones se verificarán en pliegos cerrados, y que la admision de los que se presenten á los respectivos Sres. Presidentes de ambas corporaciones será por término de media hora, contada desde la designada para dar principio al acto, y trascurrido, se procederá á su apertura, publicando su contenido, y adjudicándose interinamente en ambos puntos á la persona que resulte hacer la proposicion mas ventajosa.

Madrid 27 de Enero de 1855.=El Brigadier secretario, Francisco de Paula Pavía.

SUPERINTENDENCIA DE LAS MINAS DE ALMADEN Y ALMADENEJOS.

El dia 15 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta simultánea en Ciudad-Real ante el Sr. Gobernador de la provincia y en esta Superintendencia, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los expresados puntos, para la adquisicion de 1672 fanegas de cebada que se consideran necesarias para estos establecimientos durante los seis primeros meses del corriente año, bajo el tipo máximo de 21 rs. fanega.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* de Madrid y *Boletin oficial* de la provincia para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en dicho remate.

Almaden 24 de Enero de 1855.=El Superintendente.=P. A.=José María Canals.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 2 DE FEBRERO.

Algunos diarios, al dar cuenta de haber sido desarmada la Milicia nacional de Figueras, inculpan al Gobierno por este acto en que ni él ni las Autoridades que de él dependen directamente han tenido parte. Lo que parece es que la Diputacion provincial de Gerona, encargada por la ley de la organizacion de la Milicia, ha tomado algunas disposiciones en el sentido que dichos periódicos anuncian.

La *Soberanía nacional* ofrece llevar á sus columnas testimonios fehacientes é irrecusables de la influencia ejercida por el Sr. Ministro de la Gobernacion sobre la comision de actas para que extendiera un dictámen favorable á las de Canarias. Interin este periódico no cumpla lo que promete, nosotros insistimos en negar terminantemente sus aseveraciones, como destituidas de todo fundamento.

Dice ayer el *Parlamento* que segun escriben de Cataluña, con fecha 23, se habia descubierto una conspiracion carlista, habiéndose procedido á la prision de varios emisarios demócratas que iban alistando gente para levantar una partida republicana.

Podemos asegurar que no ha ocurrido nada de lo que expresa el anterior párrafo.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 1.º de Febrero de 1855.

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se recibieron con aprecio, y se acordó que se archivaran doce ejemplares que su autor D. Vicente Hernandez de la Rua remitia á las Córtes de la ley orgánica de Tribunales y Juzgados, y otros doce de los comentarios al Real decreto de 23 de Junio de 1854, y al reglamento del Tribunal correccional uno y otro, publicados en el *Boletin de Jurisprudencia y administracion* que dicho Sr. la Rua redacta.

Dióse cuenta del dictámen de la comision encargada de presentarlo relativamente al proyecto de ley del Gobierno, en que éste pide autorizacion para satisfacer al heredero de D. Juan Alvarez y Mendizabal el saldo que se le adeuda por sus desembolsos durante el sitio de Cádiz en 1823. (Véase el a éndice al *Diario de las Sesiones* de hoy.)

El Sr. Presidente anunció que dicho dictámen se imprimiria, repartiria y señalaria dia para su discusion.

Se leyó y quedó sobre la mesa un dictámen de la comision de actas, proponiendo que se aprueben las de nueva eleccion de la provincia de Navarra, y se admita como Diputado por la misma al Sr. D. Antero de Echarri.

Dióse cuenta de una enmienda á la base sexta, título 1º del proyecto de bases de la ley fundamental, y como era primera lectura, se acordó que pasara á la comision.

Pasaron á la comision de actas varias reclamaciones de un considerable número de electores de Canarias, relativamente á las elecciones que han tenido lugar en dicha provincia.

El Sr. GIL VIRSEDA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. GIL VIRSEDA: Anuncio una interpelacion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre los nombramientos hechos últimamente de Inspectores y Secretarios de instruccion primaria.

El Sr. PRESIDENTE: Se pondrá en conocimiento del Gobierno.

El Sr. Marques de OVIECO: He leido un folleto publicado por el Sr. Colombo, en que se dice que mi eleccion ha sido debida á amaños y convenios de la Junta de salvacion de la provincia que represento; y como en estos bancos se hallan sentados algunos de los individuos de dicha Junta, apelo á su buena fé para que digan si es cierto que hasta despues de mi eleccion no tuve el gusto de conocerlos.

El Sr. GIL SANZ: Debo manifestar que es exacto cuanto ha dicho el Sr. Marques de Ovieco, respecto á ser nuestras relaciones posteriores á la eleccion de S. S.

El Sr. GOMEZ DE LA MATA: Ya sabrá el Gobierno, como la Asamblea, que el periódico *El Católico* ha publicado la Bula de la Inmaculada. Como en mi concepto las Autoridades eclesiásticas no han pedido al Gobierno la vénia debida, desearia saber qué determinacion se ha tomado respecto del particular.

El Sr. AGUIRRE, Ministro de Gracia y Justicia: El Gobierno tuvo anoche noticia de que *El Católico* habia publicado esa bula, y desde luego creyó conveniente tomar las disposiciones necesarias para que se castigase esta infraccion de las leyes del reino, acordando la formacion de la oportuna causa con arreglo al art. 145 del Código penal.

El Gobierno no permitirá que se vulneren en lo mas mínimo los derechos de la nacion; está completamente decidido á tomar las medidas necesarias para que sea una verdad lo que disponen nuestras leyes en materia de regalías.

A la publicacion de esa bula van unidas dos ideas: primera, la de creer que se puede legislar en España por un Monarca extrangero; y segunda, la de suponer que por el último Concordato se han derogado todas nuestras leyes civiles que marcaban el modo de publicarse los breves y bulas de Su Santidad. Ni lo uno ni lo otro tolerará bajo ningun concepto el Gobierno.

El Sr. POMES: Ha llegado á mi noticia que en la liberal villa de Figueras se han disuelto dos batallones de Milicia nacional. Se dice que el motivo ha sido la creencia de que en dichos batallones predominaban elementos republicanos. Esto me pone en el caso de preguntar si se tendrá en cuenta esta circunstancia para que las personas de nuestros principios esten excluidos de esa institucion.

El Sr. LUZURIAGA, Ministro de Estado: En cuanto al hecho á que ha aludido el Sr. Diputado no pueden los Ministros que estan presentes dar contestacion á S. S., por pertenecer al de la Gobernacion que la dará cumplida.

Respecto de lo demas, la conducta del Gobierno es respetar las ideas, las opiniones; pero cuando esas opiniones y esas ideas se manifiesten por hechos exteriores que sean punibles, los reprimirá sin consideracion de ningun género.

El Sr. POMES: Doy gracias al Sr. Ministro por la explicacion que acaba de hacer. El Gobierno me tendrá á su lado siempre que alguien trate de infringir la ley: somos hombres de órden, y solo tratamos de preparar las inteligencias para que llegue un dia en que podamos realizar nuestro pensamiento.

Acto continuo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia leyó un proyecto de ley sobre procedimientos en materia civil, (Véase el apéndice al *Diario de sesiones*), y el Sr. Presidente anunció que pasaria á las secciones para el nombramiento de comision.

Se dió cuenta de un proyecto de ley del Sr. Labrador y otros, acerca de la renta de la sal, el cual, despues de apoyado ligeramente por su autor, fue tomado en consideracion, y se acordó pasara á las secciones para nombramiento de comision.

Leyóse por primera vez, y pasó á la comision de reglamento, una proposicion de los Sres. Bedoya y otros para que no se hagan preguntas sino en los dias señalados para interpelaciones.

Pasó á la comision respectiva una enmienda á la base segunda, y se retiró por el Sr. Jaen otra análoga que tenia anteriormente presentada.

Entrándose en la órden del dia, procedióse al sorteo de las secciones, el cual dió el resultado que se insertará por apéndice en el *Diario de las sesiones*.

Fue aprobado á continuacion el dictámen de la comision de actas acerca de la eleccion verificada en las Islas Baleares, y admitido como Diputado por dicha provincia el señor D. José Leimerich.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion de las bases constitucionales.

El Sr. Nocedal tiene la palabra en pro del voto particular del Sr. Rios Rosas.

El Sr. NOCEDAL: No molestaria la atencion del Congreso sino fuera porque cada discurso que se pronuncia en contra requiere una contestacion de parte de los que defienden el voto particular, y si no fuera tambien porque difiero algun tanto de los señores que me han precedido en el uso de la palabra, aun de los que se sientan en este lado de la Cámara. Procuraré ser lo mas breve que me sea posible, exponiendo hoy cuanto pienso respecto de algunas bases, para no molestar despues mas que lo absolutamente preciso la atencion de las Córtes.

He dicho que el punto de vista bajo el cual miro yo esta cuestion, difiere un tanto del en que la han considerado los que me han precedido en el uso de la palabra en defensa del voto particular. Yo me propongo sostener ante todo, que es inútil, que es peligrosa la discusion que hace cuatro dias ocupa á la Cámara, y que no debe ponerse en la Constitucion un principio abstracto, un principio que no tenga aplicacion inmediata, ó en un momento dado. Mi deseo seria que no votásemos ni el dictámen de la mayoría ni el de la minoría, ni siquiera el voto particular del señor Rios Rosas. Es decir que si yo hubiera sido miembro de la comision, habria propuesto que se suprimiera la base primera; y aun cuando votaré el dictámen del Sr. Rios Rosas, será solo porque las explicaciones que ha dado S. S. me han parecido bajo el punto de vista de mis opiniones políticas, completamente satisfactorias. Conste pues desde luego que votaré, en el concepto de que no quiero que se ponga en la Constitucion el principio de la soberanía nacional, porque lo creo peligroso, ó por lo menos inútil.

Se nos ha dicho por el Sr. Ordás y por otro Sr. Diputado que en la proposicion de la Monarquía votamos la soberanía nacional, porque aquella declaracion se hacia en virtud de la soberanía de la Asamblea. Señores, aquella proposicion todos la llamamos monárquica: los que decian *sí* querian la Monarquía; los que decian *no* no la querian: los que decian *sí* votaban á favor del Trono y de la dinastía de Doña Isabel II; los que decian *no* votaban en contra de su existencia. Todos los monárquicos nos agrupamos entonces para decir *sí*, contra los demócratas que dijeron *no*. La Monarquía era lo que estaba en el espíritu de aquella proposicion, no la soberanía nacional. Podia haberme abstenido de votar; pero en tal caso no hubiera aparecido mi voto á favor de la Monarquía, y esto no podia ser. El dia de poder explicar ese voto habia de llegar; y en efecto ha llegado ya, y explicándolo yo, creo haber contestado cumplidamente al Sr. Ordás.

El principio de la soberanía nacional no debe en mi concepto figurar en manera alguna en la Constitucion del Estado, porque ese principio es falso, es peligrosísimo, es en fin contrario á la índole del Gobierno representativo, á ese Gobierno que defendemos tanto progresistas como moderados. ¿Qué es el principio de la soberania nacional? Cuando lo proclamais, ¿quereis decir con él que la suerte de la nacion está en manos de la mayoría numérica de todos los que la componen? Si esto es lo que decis, exigis en principio la soberanía de la fuerza bruta. ¿Es esto lo que proclamais? Me dirijo á los que componen la mayoría de la Asamblea. Pero no; no proclamais eso, ni podeis, ni debeis proclamarlo: el partido progresista no puede proclamar esa soberanía entendiéndola como decision de los que componen la nacion española.

Se dice que los Diputados representan la voluntad nacional: ¿quién da ese privilegio? ¿De dónde nace? De la ley, y solo de la ley. La soberanía nacional deliberando es un imposible, y no deliberando, es, repito, la fuerza bruta.

Pero si no es eso, ¿qué quereis decir con el principio de la soberanía? ¿Que una nacion es dueña de sí misma, que decide de sus destinos y puede hacer lo que quiera? Este es un sofisma, es una equivocacion en los términos, que es de donde nacen todos los sofismas. ¿Por qué no proclamais con el partido conservador, que la soberanía reside en los poderes constituidos? Y si quereis hacer aplicacion á esta nacion y en los momentos actuales, ¿por qué no proclamais el principio de la omnipotencia parlamentaria frente á frente de la soberanía nacional, como un correctivo de ella? Ese principio sí que puede servir de base firme y segura para la formacion de un Gobierno que sea verdadero, que sea Gobierno de discusion.

Bajo esta bandera cabemos todos, progresistas y conservadores; todos menos los demócratas.

Veamos ahora que es la soberanía nacional en la práctica.

La soberanía nacional, como el libre albedrío del hombre, tiene limitaciones físicas y morales. Para bajar al fondo de un valle desde una elevada montaña, tiene el hombre que hacerlo paso á paso sopena de suicidarse, si trata de llegar de un brinco. No se va á un punto conocido sin pasar de generacion en generacion. Esta es la limitacion física. El hombre, aunque en libre albedrío, tiene la limitacion moral de su nacimiento, de su educacion, de su familia, de sus hijos, de su muger; las naciones tienen tambien el límite moral de su historia, de la manera de existir: no pueden desentenderse de esto; asi que su libre albedrío, ese fantasma de la soberanía nacional tiene las limitaciones morales que he referido anteriormente.

Pero aun entendiendo la soberanía como la entendeis vosotros, ¿quién la ejerce? ¿En manos de quién está? ¿Quién? Los poderes constituidos, aquellos que existen siempre, porque la Providencia ha querido que existan para que sean depositarios de las fuerzas sociales y nacionales. ¿Qué se deduce de todo esto? Que cuando oigo preguntar como base de todo derecho y de toda Constitucion cual es el orígen de la sociedad, contesto: ni lo sé ni me importa; que cuando oigo preguntar cuál es la fuente y el manantial de todos los poderes, doy la misma respuesta. Los legisladores y los hombres de gobierno deben legislar para las sociedades que encuentran, para el pueblo que hallan á su vista, tal como él sea, no forjándolo á su manera en los vuelos de su fantasía.

Es mala filosofía, y es tambien peligroso tratar de investigar de dónde vienen las sociedades: los poderes que estan funcionando, esos constituyen, esos legislan, esos lo hacen todo, porque en ellos reside la vida: no os metais en mas investigaciones.

Y en vez de ese principio que unas veces es reconocidamente falso, á la luz de la razon, y otras veces es igualmente falso, porque se funda en un sofisma, ¿qué es lo que se debe proclamar? La omnipotencia del parlamento, compuesto de dos Cámaras y de la Corona. ¿Qué es en efecto lo que nosotros nos proponemos? ¿Deseamos única y exclusivamente que sea una verdad entre nosotros el Gobierno representativo? ¿Y no lo conseguiremos con un Gobierno representativo, fiel y lealmente practicado? ¿Que necesidad tenemos de proclamar para esto otra cosa que la omnipotencia parlamentaria? ¿Qué se hizo en Inglaterra en aquella revolucion tradicional y conservadora de 1688? ¿Se proclamó la soberanía nacional? No, señores, se reunieron las dos Cámaras por la misma ley, porque se habian reunido siempre: declararon que el Príncipe de Gales, en el hecho de haber salido del reino sin noticia de nadie, habia abdicado la corona; llamaron á la heredera legítima de Jacobo II, y en atencion á los méritos de Guillermo de Orange, su marido, le dieron el título de Rey. Declararon al mismo tiempo que todo inglés tenia derecho de peticion, que todo elector lo tenia igualmente para elegir, pero que el derecho de gobernar solo le tenian las Cámaras y el Rey. ¿Se alegó para esto ningun principio abstracto? De ninguna manera: si hubieran proclamado esos principios, ¡cuántas veces se hubieran llenado de barricadas las calles de Lóndres! ¡Cuántas veces se le hubiera confundido con el principio de insurreccion que se ha llamado santo!

¡Ah, señores, vamos á hacer una Constitucion, ó por mejor decir, vais á hacerla, porque mis votos preveo que contribuirán muy poco á ello! Pero no olvideis que desde que han salido á la arena ciertos principios abstractos, que yo lamento, y que los ingleses desdeñan, y ni siquiera discuten, tantas veces han empleado las naciones el despotismo como recurso contra la anarquía. ¿Y para qué? para volver á caer con la anarquía por el camino seguro del despotismo.

Se ha hablado de legitimidad del Trono de Doña Isabel II, y cumple á mi propósito decir que está fundado en las antiguas leyes de la monarquía española, en todas sin excepcion; nadie puso jamas en duda las antiguas leyes fundamentales de Castilla; nunca dejaron de suceder en el Trono á falta de varones las hembras de mejores líneas. Esas leyes de la monarquía castellana no han sido nunca derogadas; puesto que lo dispuesto por Felipe V de *motu proprio* en su auto acordado, no fue ley como está reconocido por casi todos los jurisconsultos que se han ocupado de esta cuestion.

Y aqui me ocurren dos consideraciones que pueden servir de réplica á lo que se ha dicho respecto á la soberanía nacional, citándose en su apoyo la declaracion de las Córtes de 1789, y la ley de exclusion del Infante D. Cárlos. Y qué, ¿es esta la soberania nacional que se invoca? Para esa ley de exclusion, ademas de la aprobacion de los Estamentos, ¿no fue necesaria la sancion de la Reina gobernadora que ejercia entonces la Regencia en nombre de su augusta Hija?

Y si lo que se hizo en el siglo pasado y en el año 34 ó 35 del presente se admite como buen argumento, ¿en qué difiere esta de la que hizo el partido moderado en el año 45? ¡Y sin embargo, ayer oí decir que estos fueron hasta perjuros cuando obraron de esa manera!

Nunca hablo de mi persona, no la cito para nada; pero cuando el ocuparme de mí mismo puede dar fuerza á la argumentacion, debo serme lícito hacerlo. Al reformarse la Constitucion de 1837 en 1845, dije una y otra vez en los discursos que pronuncié que aquello era una cosa inconveniente, que no conducia sino á lastimar el amor propio del partido progresista, el cual, cuando volviera al poder haria una Constitucion que nos gustaria mucho menos que la de 1837. Esto dije y sostuve frente á frente de una gran mayoría, á quien el Gobierno hizo votar la Constitucion que se presentaba (Sensacion.) Veo que esto ha causado cierta impresion, y me extraña bastante, porque es sabido

de los que conocen el mecanismo de esta clase de Gobiernos, que saliendo los ministerios de las mayorías de las Cortes, son indudablemente los que dirijen las decisiones de los cuerpos deliberantes.

Decia, señores, que me opuse á la reforma que de la Constitucion de 1837 se hizo en 1845, no porque no estuviese convencido del derecho que aquellas Córtes tenian para hacerla, sino porque la creia inconveniente. No sé pues como ha podido decirse que aquellos Diputados fueron perjuros. ¿En qué artículo de la Constitucion de 1837 se prescribia que fueran necesarias unas Córtes constituyentes para reformarla? Búsquelo el Sr. Alonso y que lo lea despues: no hay semejante artículo. ¿Cómo pues se niega á aquellas Córtes el derecho de reformar la Constitucion? Aun cuando yo me opuse á aquella reforma, y como he dicho no la voté, acepto sin embargo toda la responsabilidad de ese que llamais perjurio. Puede que no fuera conveniente hacerlo, como yo lo creí, pero estuvieron en su derecho. ¿De dónde provenian aquellas Córtes? ¿De dónde provenis vosotros? ¿Se os ha olvidado? Provenis de un Real decreto; y si esto os parece fuerte, escuchad lo que tengo que deciros: venis de un golpe de Estado. (Murmullos.)

El Sr. PRESIDENTE: No está permitido interrumpir al orador.

El Sr. NOCEDAL: ¿De dónde venis vosotros? De un Real decreto, ni mas ni menos, en el cual se designó quienes habian de ser los electores y dónde se habian de hacer las elecciones. ¿Por qué ha de ser mas santa y mas legítima vuestra mision que la de aquellas Córtes?

He dicho y repito que el principio de la soberanía nacional será interpretado como otras veces por un derecho de insurreccion. Se me dirá que hay momentos en que ese derecho es legítimo. Pues bien: cuando esos movimientos nacionales son legítimos y santos, no es necesario que esten escritos en las Constituciones y puestos al frente de las leyes. ¿En qué ley estaba escrita la revolucion de Inglaterra en 1668? ¿En qué ley estaba escrito el levantamiento de 1808? En ninguna parte, y sin embargo los levantamientos se verificaron. Pero me parece que os oigo decir: «luego hay momentos en que tú que combates la soberanía nacional, la reconoces.»

No equivoqueis el hecho con el derecho, la regla con la excepcion. La regla es la soberanía residiendo en los poderes constituidos: lo otro es la excepcion; no es el derecho, es el hecho. Y porque el hecho se verifique algunas veces, ¿lo habeis de convertir en derecho? Precisamente porque existe la regla existe la excepcion, verificándose unas veces la conquista, otras la invasion, otras la revolucion, pero repito que ese no es el derecho. ¿Y quién puede desconocer que algunas veces las conquistas son civilizadoras? Las de Alejandro el Grande, la de Hernan Cortes, la de los franceses en Argel, se encuentran en ese caso. No confundais el hecho con el derecho. Cuando veis los levantamientos nacionales, decis con la cabeza erguida: mirad, esa es la soberanía nacional. Nosotros mas modestos, mas lógicos, mas exactos, cuando vemos las conquistas, las revoluciones ó las invasiones, no decimos: esa es la soberanía nacional; decimos: dejad pasar la justicia de Dios. He dicho.

El Sr. LUZURIAGA, Ministro de Estado: El Gobierno se ha propuesto ser sumamente sobrio en la discusion de las bases de la Constitucion; pero como antes que la comision las presentara se manifestó partidario de la soberanía nacional, cuando de ese principio se quieren deducir consecuencias de que el Ministerio es menos favorable al principio monárquico, no estaria bien que estos guardaran silencio sobre punto tan importante.

Al hablar el Gobierno de la soberanía popular, dijo que este principio absoluto encuentra como casi todos los de su especie su medida legítima en la conveniencia y en las necesidades del pais; y afortunadamente esta idea ha sido confirmada por todos los que han hablado en ambos sentidos, pues han convenido en que al formular esta Constitucion hay que contar con la sociedad tal como existe, con sus sentimientos monárquicos, con sus intereses, con sus opiniones. Si esto se hubiera tomado por regla se hubiera podido evitar mucha parte de esta discusion.

Mas adelante explicaré el sentido que prácticamente doy yo al principio de la soberanía nacional, y S. S. verá que no tiene nada de abstracto, sino que es muy práctico, muy definible. Yo he tenido cierta especie de ilusion al oir estos debates, porque me parecia trasportado á los bancos de la Academia, en que hace muchos mas años de los que quisiera, me ocupaba de estas cuestiones de filosofía social, donde aprendí como el Sr. Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra.

Voy á explicar la aplicacion práctica del principio de la soberanía popular; aplicacion nada peligrosa, y por el contrario altamente preservativa.

Se ha dicho: ¿qué es soberanía popular? y verdaderamente que acaso hay impropiedad en la palabra, porque para ser soberano es necesario tener súbditos inferiores; pero tambien es preciso reconocer que acaso es una verdad tan de bulto como la de que el todo es mayor que la parte. Aquí, señores, al paso que se ha rechazado el principio de la soberania nacional, se ha reconocido como necesario el consentimiento de la nacion para legitimar los poderes; y á la verdad que no se concibe esa diferencia entre voluntad y consentimiento, sino entre el principio y su aplicacion.

Tambien se ha dicho que en el momento de la generacion de los poderes, obra la nacion que los producen, pero no despues; y al mismo tiempo ha manifestado que no habia necesidad de proclamar ese principio, puesto que siendo equivalente á lo que en derecho civil se llama libre albedrío, á nadie se le ha ocurrido poner una ley en que este se determine, añadiéndose que hay peligro de que se abuse de él. Verdad es que explícitamente no está ese principio consignado en ninguna ley; pero en ciertas partes se encuentra que es necesario para la validez de los actos humanos, y no se suprime el libre albedrío porque de él pueda abusarse.

Se dice que desde que los poderes públicos son producidos, heredan esa soberanía y que á ellos pertenece la omnipotencia parlamentaria; pero si se rompe la armonía que debe existir sobre los poderes públicos ¿no ha de haber un principio regulador?

La cuestion histórica ha ocupado tambien mucho á los que han usado de la palabra en este debate. En esta materia profeso yo la máxima siguiente: La libertad de los pueblos ha seguido paralelamente la marcha de la inteligencia, y á medida que esta se ha ido desarrollando han crecido las reclamaciones de libertad por parte de los pueblos.

La cuestion de la sancion ha ocupado mucho asimismo á varios Sres. Diputados; pero al tratarla me parece que han padecido un error, porque se han olvidado del estado que tenian los poderes públicos en Julio. Yo, señores, he asistido á dos revoluciones, porque no doy este carácter sino á dos hechos de esta naturaleza de los que han acontecido en este siglo; á la del año de 1808, ó mejor dicho, 1807, en que ya estaba la revolucion hecha en todos los espíritus (porque en ese terreno se verifican antes de llegar al terreno de los hechos), y á la de 1854; en cuyo tiempo todos, sin diferencia alguna, estaban disgustados de lo que sucedia, anhelando que se estableciese un nuevo órden de cosas. Así se produjo la revolucion que lo echó á tierra todo, porque no habia otro medio de manifestarse la opinion pública. Lo primero que salió de esa revolucion con formas regulares fue las Córtes constituyentes.

Reunidas estas; una de las primeras cosas que hicieron interpretando el sentimiento del país, fué declarar que la Constitucion habia de tener por una de sus bases la Monarquía constitucional de Doña Isabel II y su dinastía, de suerte que si se admitiera la sancion respecto de la Constitucion, seria dar al que va á recibir vida de ella el derecho de contribuir á su propia formacion. Ademas, esa sancion no produce importancia alguna en los resultados prácticos; y en efecto, no puede tener mayor importancia que la aceptacion. Por otra parte tampoco hay diferencia alguna en los resultados prácticos entre la sancion ó aceptacion, ni aun para el caso de que una ú otra faltare: pero no hay que temer esa contingencia, porque las Cortes harán una Constitucion digna de que sea aceptada.

Tambien se ha tocado la cuestion de legitimidad, respecto á la cual debo manifestar que en sentir del Ministerio la razon mas poderosa de la ligitimidad es el voto nacional; pues ese voto ó lo que es lo mismo, el amor de los pueblos, es el apoyo mas fuerte de todos los poderes humanos.

Pero el Sr. Nocedal tenia muchísima razon cuando decia que aun para los que no reconocen nuestros principios, Doña Isabel II era siempre Reina legítima de las Españas, porque las leyes fundamentales del pais la llamaban al Trono, y porque el auto acordado de Felipe V no pudo legítimamente destruir las leyes de la nacion, porque para dictarlo no habian concurrido las Córtes del reino.

Pasando ahora á la cuestion práctica, ¿qué es para nosotros la soberanía popular, prescindiendo de su etimología y filología? Es, como decia el Sr. Escosura, una bandera, un signo. ¿Y qué representa? La prohibicion de que nadie ponga las manos en el Código fundamental; de que nadie pueda tocar la Constitucion á no ser unas Córtes constituyentes; la intervencion del pais en el Gobierno del Estado y en la formacion de las leyes.

Permítaseme recorrer ahora la historia de nuestros dias. Como soy viejo, por desgracia, asistí á todas las escenas del año de 1808. Una revolucion nacional habia hecho abdicar al Rey Cárlos IV: el voto del pais elevó á su hijo Fernando VII: fue este á Bayona, y abdicó ante su padre, quien de nuevo renunció á la Corona, trayendo aquí una nueva dinastía. El puesto que ocupo me impide calificar la conducta que aquellos observaron; pero sí diré con el señor Rios Rosas aquello de que *voluntas etiam coacta voluntas est*. La verdad es que la fortaleza debe estar en los Reyes á medida de la elevacion de su puesto. ¿Y cuál fue el primer uso que hizo este pueblo hidalgo de ese principio de la soberanía nacional? Anular esa abdicacion voluntaria, fundar la dinastía actual: esto hizo la nacion reunida en Córtes: hé aquí su orígen contemporáneo.

Despues se consagró ese principio en la Constitucion de 1812. ¿Y sirvió jamas de peligro? ¿hubo de producir ningun movimiento anárquico contra el Monarca? Al contrario: el Rey mismo que acababa de ser llamado á la Corona en virtud de ese principio, fue el que destruyó la Constitucion de 1812.

Sucedió el movimiento del año 20, y aquellas personas respetables que acababan de purgar en un presidio la fidelidad que habian tenido á sus Reyes, fueron llamados ¿á qué? á aconsejarle como Ministros; y ciertamente que lo hicieron leal y fielmente. ¿Y la Constitucion del año 12, restablecida entonces, causó tampoco ninguno de esos peligros á que se alude? No, señores, ese código murió tambien á manos del poder contrario. Llegó el año 36 y se restableció, sin que el principio de que se trata fuese un obstáculo para reformar la Constitucion en un sentido menos popular.

Pues si este principio, que lleva ya cerca de medio siglo, no ha producido históricamente ningun peligro, ¿por qué pues en la actualidad es impugnado? ¿Y quiénes se oponen á él? Veamos el resultado de su sistema. ¿Qué ha sucedido con la Constitucion de 1845, en la cual no habia esa amenaza? Que ha venido á ser un escarnio, una irrision; que se ha intentado una y otra vez reformarla, y que sin la revolucion de Julio ese intento se hubiera realizado.

Es muy satisfactorio para mí, y creo que debe serlo para todos, el observar que enmedio de este desacuerdo, sobre un principio que sin esta aplicacion práctica tiene mucho de fórmula, estemos perfectamente convenidos en lo que constituye el credo político del partido liberal: los unos y los otros queremos la intervencion eficaz del Parlamento en la formacion de las leyes; queremos garantir cuanto se pueda los derechos del español, del ciudadano y del hombre; queremos asegurar la libertad política, combinando los fueros del Parlamento con las prerogativas de la Corona; todos pues pertenecemos á una misma comunion, y no veo en el disentimiento en un principio, que tiene mucho de abstracto, motivo para que se dé la señal de un rompimiento cuando la union es hoy mas necesaria que nunca para resistir á los muchos adversarios que tenemos. Yo desearia, no que los autores del voto particular lo retiraran, porque seria demasiado pedir, pero sí que en caso de ser desechado aceptasen, en el sentido práctico, el principio establecido por la comision.

La Monarquía constitucional es un campo muy ancho; dentro de ese campo caben distintas escuelas: profesemos en comun esos principios generales, fundamentales, por mas que estemos discordes en otras cuestiones secundarias. ¿No es esto lo que sucede en todos los paises? ¿Se hacen allí la guerra á muerte que nos hacemos nosotros continuamente? Vengan todos con sus doctrinas de escuela á este centro comun de la Monarquía constitucional; haya libertad de accion para todos dentro de los principios fundamentales del partido liberal, y con eso lograremos que á cada movimiento de los que se suceden en nuestro pais no venga completamente trastornada de arriba abajo toda la administracion del pais: tomemos ejemplo, no de Inglaterra, que seria exigir demasiado, pero toméoslo siquiera de Francia, donde á pesar de sus continuas revoluciones y trastornos, las administraciones se suceden completamente las unas á las otras. He dicho.

El Sr. OLOZAGA: Cuando acabó de hablar el Sr. Diputado, que con tanta elocuencia ha defendido el último voto particular del Sr. Rios Rosas, tenia alguna importancia á los ojos de algunos Sres. Diputados una grave equivocacion que cometió; pero despues de las grandes verdades reveladas por el Sr. Ministro de Estado, seria en mí una pequeña cuestion de amor propio detenerme á deshacer la equivocacion á que aludo. Sin embargo, debo decir que me felicito de haber sido el primero que en una improvisacion harto excusada por las circunstancias, me atreví á recorrer la historia práctica de todas las vicisitudes del principio de la soberanía nacional en España; porque, merced á la razon del Sr. Ministro de Estado, se ha patentizado en una forma tan sensible y agradable, que dudo que ningun ánimo haya podido resistir. Si de mis palabras pudiera inferirse algo que no esté conforme con lo manifestado por dicho Sr. Ministro, declaro que me adhiero desde luego á su superior ilustracion.

La equivocacion que intentaba deshacer recae sobre haber atribuido la soberanía nacional en su ejercicio á las Córtes de 1789. Yo no dije eso, sino que fue un acto de soberanía nacional el de las Córtes que privaron á D. Cárlos, no solo de los derechos de sucesion á la Corona, sino de su rango y categoría de Infante de España. En el principio que la comision presenta está consignado el derecho, el principio de la soberania nacional, no el modo de ejercerla: este varía con las circunstancias. Entretanto basta á mi propósito que se haya reconocido y demostrado que el principio fundamental de nuestra dinastía es el de la soberanía nacional.

Yo no quito á nadie sus creencias, ni entraré, porque seria inoportuno, en la cuestion legal que se quiere traer y aplicar relativamente á la validez de ciertas leyes. Lo que dije es que la voluntad de la nacion, competentemente expresada, excluyó de la sucesion á la Corona á D. Cárlos y sus familias. Esto, repito, basta á mi propósito.

El Sr. NOCEDAL: Lleno de la mas viva complacencia me levanto á felicitar al Sr. Ministro de Estado por las palabras que ha pronunciado sobre la legitimidad de la Reina; y en verdad que aun cuando mi discurso no hubiera producido otro resultado que haber provocado al Sr. Ministro á decir lo que han oido las Córtes, me daria por satisfecho.

Felicito tambien al Sr. Olózaga por haberse adherido á la manifestacion hecha por el Sr. Ministro de Estado; y creo que entre todos hemos contribuido á hacer un servicio importante á nuestra Reina y á nuestra patria.

El Sr. ROMERO: Pido que se pregunte si está el punto suficientemente discutido.

El Sr. PRESIDENTE: No se puede hacer esa pregunta porque hay un acuerdo de las Córtes para que no se cierre la discusion mientras haya quien pida la palabra.

Despues de algunos momentos de confusion y de varias indicaciones hechas por algunos Sres. Diputados sobre si habia ó no lugar á declarar el punto suficientemente discutido, respecto de lo cual se hizo tambien la correspondiente pregunta, leyóse una proposicion firmada por el Sr. Jaen, pidiendo se acordase que hablando tres Sres. Diputados en pró y tres en contra, tanto en la cuestion de bases, como en todo lo relativo á la Constitucion, se declarase el punto suficientemente discutido, y solo se volviese á debatir en el caso de pedirlo así 40 Sres. Diputados.

El Sr. SANCHO: No ha debido esa proposicion leerse ni ponerse á discusion, pues es contra el reglamento.

El Sr. OLOZAGA: Esa proposicion ha debido pasar á las secciones.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Creo que se está en el caso de repetir la pregunta hecha anteriormente.

Consultado de nuevo el Congreso sobre si estaba el punto suficientemente discutido, la resolucion fue afirmativa.

Puesto en su consecuencia á votacion el voto particular del Sr. Rios Rosas, y acordándose que aquella fuese nominal, resultó no tomarse en consideracion por 214 votos contra 18 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Gonzalez de la Vega.	Ovejero.
O'Donnell.	Cantalapiedra.
Santa Cruz.	Valdés.
Luxán.	Dulce.
Sancho.	Torrecilla.
Cortina.	Udaeta.
Heros.	Fernandez.
Olózaga (D. Salustiano).	Angulo.
Lasala.	Egozcue.
Lafuente.	Jaen (D. Tomas).
Galvez Cañero.	Iñarra.
Carballo.	Marques del Reino.
Codorniu.	Montesino.
Lopez Grado.	Sagasta.
Gonzalez (D. Antonio).	Salvá.
Escosura.	Villalobos.
Alfaro.	Fernandez Llamazares.
Alonso (D. Juan Bautista).	Acevedo.
Avecilla.	García (D. Manuel Vicente).
Ortiz.	Porrua.
Peña.	Villar.
Milagro.	Mendez Vigo.
Busto.	Labrador.
Montero.	Latorre (D. Cárlos).
Calatrava.	Suris.
Ros de Olano.	Alegre.
Maestre (D. Antonio).	Bazan.
Presa.	Gonzalez Alegre.
Oliver.	Lallana.
Rubio Caparrós.	Lozano.
Rodriguez (D. Vicente).	Latorre (D. Juan).
Centurion.	Arriaga.
Cuervo.	Gil Virseda.
Navarro (D. Alonso).	Frias.
Herrero.	Perez (D. Ramon).
Zafra.	Gállego.
Lorente.	Areal.
Carrera.	Porto.
Arias Uria.	Sandoval.
Velo.	Masadas.
Gonzalez (D. Ambrosio).	Franco.
Lopez Infantes.	Codina.
Casals.	Sagasti.
Patiño.	Sanchez del Arco.
Guzman y Manrique.	Blanco.
Lobit.	Fernandez de los Rios.
Moreno Barrera.	Echevarria.
Guardamino.	Bastida.
Marugan.	Ramirez Arellano.
Preto Neto.	Hust.
Falero.	Escalante.
Ustariz.	Leonés.
Campaner.	Monares.
Alonso Martinez.	Seoane.
Echagüe.	Herraiz.
Serrano Dominguez.	Fernandez del Castillo.
Güel.	Aguilar.
Miguel Romero.	Pardo Osorio.
Romeo.	Moncasi.
Garnica.	Amado.
Iñigo.	Bueno.
Fuente Andres.	Gaminde.
Collantes.	Ordás.
Corradi.	Navarro (D. Fulgencio).
Climent.	Villapadierna.
Sardá.	Ferrer y Garcés.
Ribot.	Rivero.
Romero Ortiz.	Sanchez Silva.
Ruiz Gomez.	Martinez (D. Juan de la Cruz).
Alvarez Borbolla.	Mesia.
San Miguel.	Valenzuela.
Zorrilla.	Dotres.
Abedillo.	Ferriol.
Ugarte,	Jimenez.
Rivero Cidraque.	Batllés.
Campos.	Caruana.
Macrohon.	Poyan.
Gutierrez de Ceballos.	Acha.
Salillas.	Pita.
Camprodon.	Gasols.
Ulloa.	Bugueiro.
Ferrandez.	Gutierrez Solana.
Gomez de la Mata.	García Ruiz.
Olea.	Ruiz Pons.
Mollinedo.	Gatell.
Llanos.	Rosique.
Arenal.	Vera.
Figuerola.	Muñoz Diaz.
Moreno Nieto.	Bayarri (D. Pedro).
Miranda.	Mascarós.
Madoz (D. Fernando).	Sorni.
Forgas.	Pereira.
Martin.	Bertemati.
Alcalá Zamora.	Chao.
Vargas.	Garcia Lopez.
Godinez de Paz.	Orense.
Olózaga (D. José).	Figueras.
Gil Sanz.	Pomés.
Laberon.	Martell.
Cantero.	Fernandez Cid.
Roda.	Novoa.
García (D. Sebastian).	Portilla
Fuentes.	Madoz (D. Pascual).
Gomez de Laserna.	Salmeron.
Norato.	Macía Castelo.
Bruil.	Sr. Presidente.
Sanz.	
Santana.	

Total 214.

Señores que dijeron *sí*:

Moyano.	Castro.
Arias (D. Antonio).	Nocedal.
Yañez (D. Manuel).	Cánovas.
Rancés.	Cantalejo.
Abrantes.	Yañez (D. Ignacio)
Gaston.	Tassara.
Rios Rosas.	Oviedo.
Corvera.	Motilla.
Cuenca.	Camacho.

Total 18.

Dióse cuenta de una comunicacion dirigida á las Córtes por el Sr. Ministro de Estado, participando á las mismas que S. M. ha tenido á bien nombrar Cónsul de España en Gibraltar al Diputado D. Vicente Alsina, y se acordó que dicha comunicacion, igualmente que otra del mismo señor Alsina poniendo en conocimiento de las Córtes hallarse dispuesto á tomar posesion de dicho cargo, pasaran á las secciones para nombramiento de comision.

Pasaron á la comision de actas varias reclamaciones de un considerable número de electores de la Isla de San Miguel de la Palma, en Canarias, contra las elecciones de Diputados á Córtes verificadas en dicha provincia.

Preguntóse si habria sesion mañana, y se acordó que sí.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: continuará la discusion pendiente; y terminada que sea la sesion, se reunirán las secciones para constituirse. Se levanta la sesion.

Eran las seis.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las ocho menos cuarto; y despues de facilitarlo en la redaccion á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se enviaron las últimas 86 cuartillas á la Imprenta nacional á las nueve y cuarto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 1º de Febrero de 1855 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 32-50 y 40 c.

Idem del 3 por 100 diferido, 18-25.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias 51-10 c. d.= Paris á. 8 d v., 5-27 c. d.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete....	1/4 p.		Lugo.....	3/4 d	
Alicante....	..	3/8 p.	Málaga....	..	1 p.
Almería....	par d.		Murcia....	par d.	
Avila.....	..		Orense.....	3/4 d.	
Badajoz ...	1/4		Oviedo....	par p.	
Barcelona...	par.		Palencia....	..	1/2 p.
Bilbao....	par p.		Pamplona...	par.	
Burgos....	par.		Pontevedra..	3/4	
Cáceres....	1/4		Salamanca...	..	
Cádiz.....	..	1 4	S. Sebastian.	..	
Castellon....	..		Santander...	1/2	
Ciudad-Real.	1/2 p.		Santiago...	1/4	
Córdoba....	1 2 d		Segovia.....	..	
Coruña	par p.		Sevilla.....	..	1/2
Cuenca.....	..		Soria.....	..	
Gerona.....	..		Tarragona...	..	
Granada....	1/4		Teruel.....	..	
Guadalajara.	..		Toledo.....	3/4	
Huelva.....	..		Valencia....	..	3/8
Huesca.....	..		Valladolid...	..	1/2 p.
Jaen.....	5/8		Vitoria.....	par.	
Leon.....	par p.		Zamora.....	3/4	
Lérida.....	..		Zaragoza....	1/4	
Logroño....	par.				

ANUNCIOS.

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL

del Grao de Valencia á Játiva.

Por acuerdo de la direccion se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria que se celebrará el dia 15 de Febrero próximo á las once de la mañana en las oficinas de la sociedad.

Valencia 23 de Enero de 1855.=El director gerente, Campo.

La sociedad «La Antigua» (en Linares) celebra junta general el dia 4 de Febrero á las dos en punto de la tarde en su local Carrera de San Gerónimo, núm. 10, cuarto principal.

Lo que se avisa á los Sres. accionistas para su puntual asistencia.

NOVISIMO ARTE DE ESCRIBIR, por un método sencillísimo y en brevísimas lecciones. Su autor D. José Remigio Ramos, Oficial sexto de hacienda pública cesante, profesor de primera educacion y paleógrafo.

Este método, remitido al Gobierno por el Consejo de instruccion pública con dictámen favorable, recomendado por la prensa periodística y elogiado por profesores de dentro y fuera de la corte, reune á la novedad de su invencion la facilidad de sus lecciones; á su simple teoría la aun mas sencilla práctica. La persona que desee aprender sin maestro puede conseguirlo con solo leer el texto y copiar las muestras que le acompañan.

Véndese á 4 rs. ejemplar en casa del autor, Almendro, 14, principal izquierda, y en el almacen de papel de Hernando, Arenal, 11.

Toda persona que se crea con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. José Vila Macaben por cualquier concepto, acudirá á los señores testamentarios de dicho señor, que viven calle del Correo, núm. 2, principal derecha, ó Cava baja, núm. 36, principal derecha, dentro del término de 15 dias desde la fecha de este anuncio, parándola si no lo hiciere el perjuicio que haya lugar. 3

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche. *La traviata*, ópera nueva en tres actos.

Nota. El domingo próximo se ejecutará á beneficio de este teatro una funcion extraordinaria con la ópera en tres actos, del maestro Pacini, titulada *Saffo*.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.

Sinfonía.—*La pata de cabra*, comedia de mágia en tres actos.

A las ocho y media de la noche.

Sinfonía.—*Samuel el judío*, drama nuevo en cuatro actos, arreglado del frances.—La flamenca, baile.—*El payo de la carta*, sainete.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.

Sinfonía.—*Un avaro*, comedia en dos actos.—*El mudo por compromiso*, comedia en un acto.

A las ocho y media de la noche.

La locura de amor, drama histórico, nuevo, en cinco actos y en prosa, original de D. Manuel Tamayo y Baus.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde.

Sinfonía.—*Juana la rabicortona*, comedia de mágia en tres actos.—Baile.—*Las preciosas ridículas*, sainete.

A las ocho y media de la noche.

Sinfonía.—*Pedro el Negro ó los bandidos de la Lorena*, drama de grande espectáculo en cinco actos.—Baile.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las cuatro y media de la tarde.

El duende, zarzuela en dos actos.—Baile.—*Tres madres para una hija*, vaudeville en dos actos.

A las ocho y media de la noche.

Jorge el armador, drama en cuatro actos.—Baile.

TEATRO DEL GENIO. A las cuatro y media de la tarde.

La bruja de Lanjaron ó una boda en el infierno, comedia de mágia en tres actos y en verso.—Baile.—*Andese V. con bromas*, juguete cómico en un acto.

A las ocho y media de la noche.

Las ruinas de Babilonia.—Baile.—Sainete.

TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro de la tarde.

Sinfonía.—*Los diamantes de la Corona.*—Baile.

A las ocho y media de la noche.

Sinfonía.—*Catalina.*—Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.